

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante memorial allegado el el 20 de junio de 2023, el señor Víctor Hernando Osorio Quintero, en su calidad de demandado, autoriza que los dineros que se encuentran depositados y que se llegaren a retener por concepto de este proceso, le sean entregados y/o le sigan siendo entregados a la señora Angela Viviana Osorio López, madre de su hija menor.

Adicionalmente se informa que verificado el portal bancario, a la fecha se encuentran constituidos 3 depósitos judiciales a ordenes de este proceso que se encuentran pendientes de pago por los valores de \$800.463,00, \$819.196,00 y \$1.643.056,00. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ  
SECRETARIA**

**Auto interlocutorio No. 402**

**Demandante: ANGELA VIVIANA OSORIO LOPEZ**

**Demandado: VICTOR HERNANDO OSORIO QUINTERO**

**Radicado: 17174318400120210012900**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil  
veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite procesal adelantado, se tiene que mediante auto del 04 de junio de 2021 se admitió la presente demanda de alimentos promovida por la señora Angela Viviana Osorio López en favor de su hija menor Melany Osorio Osorio y en contra del señor Víctor Hernando Osorio Quintero, disponiéndose la notificación del demandado, la prohibición de salida del país y se decretaron alimentos

provisionales en un 30% de la pensión y mesadas adicionales que percibe el demandado por parte de la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional.

Las medidas previas fueron debidamente practicadas y desde el mes de agosto del año 2021, se le entregó a la madre de la menor los dineros retenidos por concepto de alimentos provisionales, sin embargo, la parte accionante no cumplió con la carga procesal de realizar la notificación del demandado a efectos de trabar la litis y posteriormente dar una finalización al mismo, a pesar de que mediante auto del 11 de octubre se le requirió para estos efectos, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Es así como al no dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, a través de providencia del 30 de diciembre de 2022 se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 317 del CGP, sin embargo, nada se dijo respecto a las medidas que habían sido decretadas.

Luego entonces, al encontrarse terminado el proceso, se hace procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas y practicadas, por lo que se dispone librar los oficios pertinentes a la oficina de migración para el levantamiento de la restricción de salida del país y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a efectos de levantar la medida de alimentos provisionales que habían sido decretados.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentran constituidos a órdenes del proceso algunos títulos que no habían sido entregados atendiendo a la terminación del proceso, se ordenará la entrega de los mismos y de los que en lo sucesivo se constituyan hasta que se produzca efectivamente el

levantamiento de la medida, a la señora Angela Viviana Osorio López, madre de la menor Melany Osorio Osorio, por así haberlo autorizado expresamente el demandado, señor Víctor Hernando Osorio Quintero.

A la fecha se encuentran entonces constituidos 3 depósitos judiciales por los valores de \$800.463,00, \$819.196,00 y \$1.643.056,00 cuya entrega se autorizará conforme a lo expuesto en precedencia.

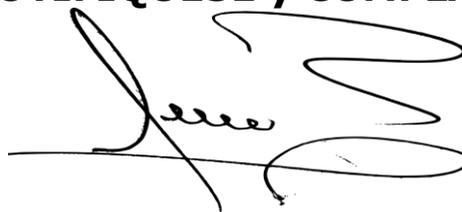
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas y practicadas, por lo antes señalado: Líbrense los oficios pertinentes a la oficina de migración y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor del proceso y de los que en lo sucesivo se constituyan, hasta que se produzca efectivamente el levantamiento de la medida, a la señora Angela Viviana Osorio López, madre de la menor Melany Osorio Osorio, por así haberlo autorizado expresamente el demandado, señor Víctor Hernando Osorio Quintero.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA  
JUEZ**